



Universidad Nacional del Sur
Departamento de Ciencias de la Salud
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

RESOLUCION DCS 082/2016
Bahía Blanca, 5 de abril de 2016

VISTO:

El Artículo 6 de la Res. DCM 66/09, que considera que la asistencia a reuniones de Órganos de Gobierno Universitario de los estudiantes en ejercicio de cargos electivos o aquellos convocados formalmente no constituye inasistencia.

El Artículo 3 de la Res. DCM 66/09, que fija un límite superior de 20% de inasistencias justificadas a actividades obligatorias para los estudiantes del segundo ciclo de la carrera de Medicina.

Los Artículos 39 y 40 de la Res. CSU-406/12 (Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil), por los cuales se justifican las ausencias a clases obligatorias cuando coincidan en día y horario con sesiones de los Cuerpos Colegiados de la UNS para aquellos alumnos integrantes de los mismos que acrediten fehacientemente su presencia en la sesión respectiva.

CONSIDERANDO:

Que al justificar las ausencias a clases obligatorias para poder asistir a reuniones de Cuerpos Colegiados el Artículo 40 de la Res. CSU-406/12 concibe a estas ausencias como inasistencias.

Que la Res. DCM 66/09 contradice al Artículo 40 de la Res. CSU-406/12, por establecer que estas situaciones no constituyen inasistencias.

Que el Artículo 3 de la Res. DCM 66/09 debiera entonces ser aplicable a estas situaciones.

Que limitar la cantidad de faltas justificadas en las actividades obligatorias del segundo ciclo de la carrera de Medicina tiene una finalidad educacional, pero constituye un obstáculo para la participación y el ejercicio de cargos de gestión por parte de los estudiantes en los Cuerpos Colegiados de la UNS.

Que las ausencias a clases obligatorias por parte de estudiantes del segundo ciclo de la carrera de Medicina que participan en los Cuerpos Colegiados de la UNS se deberían, en última instancia, a la incompatibilidad de los horarios de cursado de estas actividades con las reuniones de los Cuerpos Colegiados.

Lo aprobado en la Sesión Plenaria del 30 de marzo.



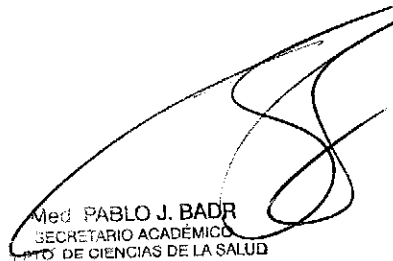
Universidad Nacional del Sur
Departamento de Ciencias de la Salud
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

POR ELLO:

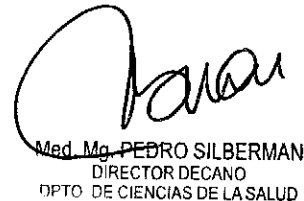
EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS DE LA SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º: Rectificar el Artículo 6 de la Res. DCM 66/09, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“La asistencia de Órganos de Gobierno Universitario de los/las estudiantes en ejercicio de cargos electivos, o estudiantes convocados formalmente, con nota del Secretario del Consejo, a reuniones tanto de Comisión como de Consejo, en relación a un proyecto determinado, constituye inasistencia justificada. Ante esta eventualidad, el/la estudiante deberá hablar con el/la coordinador/a de rotación y/o docente a cargo de la actividad obligatoria para evaluar medidas en conjunto que garanticen que éste/a pueda ejercer su cargo, y que pueda hacerlo sin perjuicio de su formación académica.”*

Artículo 2º: Comuníquese en los medios oficiales del Departamento y archívese.



Med PABLO J. BADR
SECRETARIO ACADÉMICO
OPTO. DE CIENCIAS DE LA SALUD



Med. Mg. PEDRO SILBERMAN
DIRECTOR DECANO
OPTO. DE CIENCIAS DE LA SALUD